Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5521/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5521/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Bajo qué facultades administrativas y criterios económicos como secretaría de obras y servicios determinó la cantidad económica para resarcir las pérdidas económicas de cada pequeño comerciante impactado por ya dos años y 3 meses además de acotar que dicha cantidad es la justa y suficiente para cubrir la carga pecuniaria de cada uno hasta que se termine.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la **inexistencia** de la información requerida por la persona solicitante.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Programa, Lineamientos, Criterios Económicos, competencia concurrente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5521/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5521/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163123001123**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Bajo qué facultades administrativas y criterios económicos como secretaría de obras y servicios determinó la cantidad económica para resarcir las pérdidas económicas de cada pequeño comerciante impactado por ya dos años y 3 meses además de acotar que dicha cantidad es la justa y suficiente para cubrir la carga pecuniaria de cada uno hasta que se termine." (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó a la persona solicitante el oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/2430/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“…
Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se informa lo siguiente:

Consideraciones sobre la Información Pública

Art. 6 XIII y XIV LTAIPyRCCDMX	Expresión Documental	Art. 208 LTAIPyRCCDMX	Art. 219 LTAIPyRCCDMX
•Grantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.	•*Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas.* •*Cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados.* •*Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico*	•Establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.	•Prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este sentido, el Derecho de Acceso a la Información **no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes**, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) **es la vía para acceder** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados

Fundamento y competencia:	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V.
Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 7, apartado D.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	Artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Artículo 38.

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:	Número de Anexo:
Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales	**ANEXO 1**

Número de Oficio:
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0693/2023

Contenido de Respuesta (parte importante)

"… … ; y al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, la información solicitada no obra en los archivos de esta a mi cargo, toda vez que, esta Unidad Administrativa, tiene la atribución de otorgar seguimiento al trámite que se indica en dicho aviso, así como entregar los apoyos en los términos que la misma establece." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La presente respuesta no contiene información pública adicional a la ya precisada.

Medio por el que se envía información y notificación

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. Medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla

Medio por el que se gestiona y remite la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Documentos que se remiten:

1. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Oficio emitido por unidad administrativa.
3. El Presente oficio.

Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta

Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La gestión del presente, se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0)**, siendo esta Unidad de Transparencia **usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)** y el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX)**, en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

Tel inai 8008354324

atencion@inai.org.mx

Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF

5636 4636

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

…" (sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los oficios siguientes:

1. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/614/2023, del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Al respecto, le comunico que, una vez realizado el análisis de la solicitud, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta cada una de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General de Obras para el Transporte, y en atención a los principios de legalidad y máxima publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/563/2023 de fecha 20 de julio del presente año, al sujeto obligado presuntamente poseedor de la información, la documentación o datos requeridos por el solicitante.

En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0693/2023 de fecha 21 de julio del año en curso, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

…" (Sic)

2. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0693/2023, del veintiuno de julio de dos mil, veintitrés, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y *al* ***AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO"***, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, la información solicitada no obra en los archivos de esta a mi cargo, toda vez que, esta Unidad Administrativa, tiene la atribución de otorgar seguimiento al trámite que se indica en dicho aviso, así como entregar los apoyos en los términos que la misma establece.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. El veintinueve[3] de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "No se recibe respuesta a bajo las facultades administrativas y criterios económicos como secretaría de obras y servicios determinó la cantidad económica para resarcir las pérdidas económicas de cada pequeño comerciante impactado por ya dos años y 3 meses
> además de acotar que dicha cantidad es la justa y suficiente para cubrir la carga pecuniaria de cada uno hasta que se termine." (Sic)

IV.- Turno. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5521/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[3] El recurso de revisión ingresó a las 23:52:08 hrs del 29 de agosto de 2023, razón por la cual la PNT la registró hasta el siguiente día hábil, esto es el 30/08/2023 a las 00:00:00 hrs.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3085/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> "…
> **4.** La Unidad Administrativa denominada Dirección General de Obras para el Transporte, que dio atención a la solicitud de información pública, por conducto de su Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, en vía de Manifestaciones y Alegatos, manifestaron lo siguiente:
>
> "Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONCOER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOSSAN LORENZO TEZONCO", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, la información solicitada no obra en os archivos de esta a mi cargo, toda vez que, esta Unidad Administrativa, tiene la atribución de otorgar seguimiento al trámite que se indica en dicho aviso, así como entregar los apoyos en os términos que la misma establece, conforme a lo publicado en la Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Oficial antes mencionada se determinó la cantidad de $96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.” (Sic)

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO.– Este Sujeto Obligado considera que, con la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se reproduce]

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

[Se reproduce]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[Se reproduce]

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de folio 090163123001123.

SOBRESEIMIENTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

[Se reproduce]

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

• Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123001123, mismo que obra agregado en autos.

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123001123.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio 090163123001123
…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/767/2023, del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Al respecto, le comunico que, una vez realizado el análisis de la solicitud, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta cada una de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General de Obras para el Transporte, y en atención a los principios de legalidad y máxima publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/739/2023 de fecha 11 de septiembre del presente año, al sujeto obligado presuntamente poseedor de la información, la documentación o datos requeridos por el solicitante.

En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/1005/2023 de fecha 14 de septiembre del año en curso, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa.

…" (Sic)

2. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/1005/2023, del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…

Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y *al* ***AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO",*** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, la información solicitada no obra en los archivos de esta a mi cargo, toda vez que, esta Unidad Administrativa, tiene la atribución de otorgar seguimiento al trámite que se indica en dicho aviso, así como entregar los apoyos en los términos que la misma establece, conforme a lo publicado en la Gaceta Oficial antes mencionada se determinó la cantidad de $96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

…" (Sic)

VII. Cierre de Instrucción. El trece de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **II** de la Ley de Transparencia:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> …
> ***II. La declaración de inexistencia de información;***
> …" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **inexistencia de la información.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer bajo qué facultades administrativas y criterios económicos determinó la cantidad económica para resarcir las pérdidas económicas de cada pequeño comerciante impactado por ya 2 años y 3 meses, además de acotar que dicha cantidad es la justa y suficiente para cubrir la carga pecuniaria de cada uno hasta que se termine.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales Indicó que la información solicitada no obra en los archivos de dicha unidad, dado que solamente tiene la atribución de otorgar seguimiento al trámite y la entrega de los apoyos.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la inexistencia de la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En alegatos el ente recurrido reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, refiriendo que la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales tiene la atribución de otorgar seguimiento al trámite, así como entregar los apoyos en los términos establecidos en los Lineamientos del programa, conforme a lo publicado en la Gaceta Oficial, se determinó la cantidad de $96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

A fin de dar contexto al presente recurso de revisión, conviene traer a colación el aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la acción social *"Apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición, para comercios afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones Los Olivos-San Lorenzo Tezonco"*[4], mismo que en la parte que interesa refiere:

> "…
> Que con fecha 3 de mayo de 2021, el tramo elevado de la Línea 12 del Metro colapsó entre las Estaciones Los Olivos-San Lorenzo Tezonco, en su trabe ubicada en el claro 106 al 107, (en lo sucesivo la "ZONA CERO"), generando acciones y maniobras inmediatas por parte del Gobierno de la Ciudad, para atender las afectaciones ocasionadas por el citado evento, trabajos de limpieza y obras de reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación del tramo citado que continúan realizándose.

[4] Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023. Consultable en: https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/503/045/6495030458566390360102.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Que durante la ejecución de las obras, se han visto afectados diversos establecimientos ubicados en dicha zona, toda vez que han tornado problemática la circulación peatonal y dificultan la posibilidad de que los automovilistas puedan estacionar sus vehículos, lo cual ha repercutido en una disminución significativa en sus ventas, poniendo en riesgo la actividad comercial que desarrollan.

Frente a tal afectación, es necesario contar con un instrumento que permita la colaboración de diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de atender de manera emergente a la población que continua resintiendo los efectos de los trabajos y maniobras descritas con antelación, por lo que en términos del artículo 10, Apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México respecto del desarrollo de un trabajo digno, es que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, otorgará un apoyo emergente por única ocasión, en forma directa, de naturaleza económica, a las personas que ejerzan una actividad de comercio o negocio en esa zona, que hayan sufrido una merma en sus ingresos directos, conforme a la delimitación establecida en los presente lineamientos.

Po lo anterior, de manera coordinada las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Económico y Obras y Servicios desplegaron acciones en el ámbito de su respectiva competencia para brindar atención social y económica que genere valor público en beneficio de personas, familias y comerciantes y de la zona afectada.

En ese tenor, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuenta con la suficiencia presupuestal para atender a los comerciantes afectados.
…
1. Nombre de la Acción: “Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan.
La delimitación que se menciona, corresponde a todos aquellos comercios afectados que se ubiquen sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre las calles Calle Once y Metro Zapotitlán.
…
3. Entidad Responsable: Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
…
4.2 Problema Social que se atiende El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios (en adelante SOBSE), con motivo de la reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 de Metro sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa, y a consecuencia del paso de maquinaria pesada y estructuras de resguardo de forma indirecta pudo ocasionar afectaciones a comercio de variada naturaleza y condición administrativa en esa zona por lo cual, y a fin de permitir la subsistencia de los negocios para que continúen siendo fuente de ingresos de sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

familias y empleados, se propone la entrega de un Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición, mediante entrega directa, por la cantidad de $96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (en adelante SEDECO).

…

Población beneficiaria. – Hasta 260 personas que ejercen el comercio de acuerdo al padrón que para tal efecto integre y valide la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), con motivo de las solicitudes que se reciba al amparo de la presente Acción Social, y que cumpla con los requisitos establecidos.

…

Obligación de transparencia

La SOBSE, así como la SEDECO tendrán a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social en los siguientes domicilios de sus unidades administrativas.

Unidad Administrativa	Domicilio
Secretaria de Obras y Servicios	Plaza de la Constitución número 1, 2º piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Secretaría de Desarrollo Económico	Avenida Cuauhtémoc 899, Tercer Piso Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México
Dirección General de Obras para el Transporte	Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310

…” (Sic)

Los Lineamientos en cita, establecen lo siguiente:

- Que el colapso de la Línea 12 del Metro generó acciones y maniobras inmediatas por parte del Gobierno de la Ciudad, para atender las afectaciones ocasionadas por el citado evento, trabajos de limpieza y obras de reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación del tramo citado que continúan realizándose.
- Que durante la ejecución de las obras, se han visto afectados diversos establecimientos ubicados en dicha zona, por lo que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, otorgará un apoyo emergente por única ocasión, en forma directa, de naturaleza económica, a las personas que ejerzan una actividad de comercio o negocio en esa zona, que hayan sufrido una merma en sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ingresos directos, conforme a la delimitación establecida en los presente lineamientos.

- Que de manera coordinada las **Secretarías de Gobierno, Desarrollo Económico y Obras y Servicios** desplegaron acciones en el ámbito de su respectiva competencia para brindar atención social y económica que genere valor público en beneficio de personas, familias y comerciantes y de la zona afectada.
- Que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuenta con la suficiencia presupuestal para atender a los comerciantes afectados y que es la Entidad Responsable.
- Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de permitir la subsistencia de los negocios para que continúen siendo fuente de ingresos de sus familias y empleados, propuso la entrega de un Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición, mediante entrega directa, por la cantidad de $96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.
- Que son la Secretaria de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección General de Obras para el Transporte **las encargadas de las Obligaciones de Transparencia.**

Ahora bien, la Ley de Transparencia en materia en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De la normativa en cita se desprende que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el Manual de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

> "…
> **Subdirección de Seguimiento de Planes y Programas**
>
> **Función principal 1:** Realizar el seguimiento a los planes y programas inherentes a la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la coordinación con los órganos del Sector Obras de la Administración Pública de la Ciudad de México y en su caso con Entidades Federativas.
> **…**
> **Función básica 1.1:**
> **1.** Realizar el seguimiento a los planes y programas en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios y las del Sector Obras de la Administración Pública de la Ciudad de México y en su caso con Entidades Federativas.
>
> **Función básica 1.2:**
> **2.** Verificar los acuerdos y las directrices a seguir para el seguimiento de los planes y programas a corto y mediano plazo inherentes a la Secretaría de Obras y Servicios.
>
> **Función básica 1.3:**
> **3.** Consolidar las propuestas de los proyectos a realizarse a corto, mediano y largo plazo, para el seguimiento de los programas a realizar por la Secretaría de Obras y Servicios.
> …" (Sic)

Del Manual en cita se extrae que la Subdirección de Seguimiento de Planes y Programas del ente recurrido, se encarga de realizar el seguimiento a los planes y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

programas inherentes a la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la coordinación con los órganos del Sector Obras de la Administración Pública de la Ciudad de México y en su caso con Entidades Federativas.

Asimismo, se encarga de consolidar las propuestas de los proyectos a realizar y de verificar los acuerdos y las directrices a seguir para el seguimiento de los planes y **programas** a corto y mediano plazo inherentes a la Secretaría de Obras y Servicios.

Señalado lo previo, conviene retomar que aunque el ente recurrido se pronunció a través de la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, y que por ser la dirección que se encarga de la línea afectada, tiene conocimiento de lo requerido, lo cierto es que dicha unidad administrativa se limitó a manifestar que no cuenta con la información requerida, sin previamente haber realizado una búsqueda de lo requerido, esto es, localizar cualquier expresión documental que atienda lo requerido.

Ahora bien, en el Manual Administrativo del ente recurrido refiere la existencia de la Subdirección de Seguimiento de Planes y Programas, misma que de acuerdo con sus competencias, se encarga de realizar el seguimiento a los planes y programas inherentes a la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que también conoce de lo requerido. No obstante, no obra en el expediente pronunciamiento de dicha área, que indique que la misma conoció de la solicitud de mérito.

Es entonces que, si bien el ente recurrido se pronunció a través de una de sus unidades administrativas competentes, esta no acreditó haber realizado la búsqueda de lo requerido. Además, el ente no acreditó que la totalidad de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

unidades administrativas con atribuciones para dar atención a la solicitud, hayan conocido de la misma o se hayan pronunciado al respecto.

Por lo anterior, es que no puede validarse el actuar del ente recurrido, pues este incumplió con el criterio de búsqueda establecido en la Ley.

Ahora bien, de los Lineamientos antes citados, se advierte que dado el colapso de la Línea 12 del Metro, de manera coordinada las **Secretarías de Gobierno, Desarrollo Económico y Obras y Servicios** desplegaron acciones en el ámbito de su respectiva competencia para brindar atención social y económica, misma que consiste en la entrega de un Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición, mediante entrega directa, de $96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado.

Es entonces que, el programa del cual la persona solicitante requirió conocer las facultades administrativas y criterios económicos, es resultado de una acción coordinada entre el ente recurrido, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por tanto, dichos entes también son competentes para conocer de lo requerido, no obstante, de la respuesta no se advierte que el ente recurrido manifestara su competencia concurrente, ni que este, remitiera la solicitud a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado,** pues el ente recurrido no realizó la correcta búsqueda de lo requerido, ni remitió la solicitud a los sujetos obligados con competencia concurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **V** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda de lo requerido en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Subdirección de Seguimiento de Planes y Programas y se pronuncie respecto de lo requerido por la persona solicitante.
2. Remita la solicitud a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20